



PARTIDO POPULAR CRISTIANO

ACUERDO N° 37-2015-TNE-PPC

Lima, 21 de noviembre del 2015

VISTO; Encontrándose éste Tribunal Nacional Electoral en sesión permanente y con inasistencia de los señores César Alayo Ramos y Alejandro Castagnola Pinillos, se procedió a emitir el siguiente pronunciamiento;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 52° del Estatuto partidario precisa que el Tribunal Nacional Electoral es la única autoridad electoral del partido a nivel nacional, y tiene a su cargo la realización de los procesos electorales del partido, incluida la convocatoria, además goza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones por lo que compete regular la Elecciones territoriales 2015.

Que, conforme el artículo 2° del Reglamento Electoral Nacional precisa que los Comités Electorales Regionales son los encargados de conducir los procesos electorales internos de su jurisdicción.

Que, el principio de publicidad y transparencia precisa que los actos que derivan de un proceso electoral se presumen ciertos y los documentos en los cuales consta la voluntad de los militantes debe ser informado y puesto a disposición de las autoridades correspondientes, siendo así estos conceptos se equiparan al principio de transparencia.

Que, el principio de secreto del voto, establece que el voto es secreto “y es deber de las autoridades garantizar que los militantes ejerzan este derecho sin limitaciones ni impedimentos de ningún tipo”; esto, no se agota en garantizar que los militantes estarán libres de presiones externas al momento de acudir a la urna de sufragio, sino que también el partido a través de los órganos electorales competentes, se compromete a llevar a cabo los actos necesarios a fin de que este derecho se ejerza de manera objetiva, informada y responsable.

Siendo así y con las facultades investidas a éste Tribunal Nacional Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: MODIFICAR el inciso 11) del artículo 12° del Reglamento Nacional Electoral para las Elecciones Territoriales 2015, aprobado en sesión de fecha 10 de septiembre de 2015; quedando redactado de la siguiente manera: **Artículo 12°.- Reglas del proceso de elección; inciso 11). Finalizado el escrutinio, los miembros de Mesa suscriben el Acta de Escrutinio e invitan a suscribirla a los personeros que deseen hacerlo. Cualquier incidencia que afecte al escrutinio y/o impugnación, puede ser anotada en el reverso del Acta de Escrutinio y la suscriben los Miembros de Mesa. El Presidente de Mesa entregará una copia del Acta de Escrutinio a la persona que designe el Tribunal Nacional Electoral para tal fin, así como al personero acreditado en la mesa de sufragio.**

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo al Comité Electoral Central Lima-Provincias, así como a los Comités Electorales Regiones, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto.- PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web del Partido Popular Cristiano www.ppc.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmaron:

LAURO MUÑOZ GARAY - Presidente
DIETHEL COLUMBUS MURATA – Vicepresidente
CESAR M. RAMIREZ LUNA - Miembro
GLORIA SANCHEZ RAMIREZ - Miembro